



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO N° 2509 2021-MPH-GPEYT

18 NOV 2021

EL GERENTE DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe Del Órgano Instructor N° 157-2021- MPH/STPAD Pre Calificación Respecto a Falta Disciplinaria Sobre "Responsabilidad Administrativa Por Concurrencia a su Centro de Trabajo, en Estado de Ebriedad del Personal de la Unidad de la Policía Municipal - Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial De Huancaayo".

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles; Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión: Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:

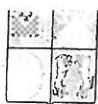
Que, el presente procedimiento se inicia por la derivación del Informe N° 223-2020-MPH/GA-SGGRH/ASST de fecha 09.11.2020, suscrito por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo - como parte de la Subgerencia de Recursos Humanos; informe que detalla la intervención que se hizo al servidor **JOSE CARRANZA HINOSTROZA**, a quien se le encontró en estado de ebriedad, siendo como sigue:

Con Informe N° 223-2020-MPH-GA-SGGRH/ASST de fecha 09.11.2020 el Área de Seguridad y Salud en el trabajo, comunica medición de Alcoholemia realizado al trabajador **JOSE CARRANZA HINOSTROZA**, señalando que, el día miércoles 04 de noviembre del 2020 a horas 15:20 Hrs. a solicitud verbal de la Jefatura de la Policía Municipal quien a las 13:30 hrs, previo a la asignación de sectores de trabajo de los Policías Municipales, observó un comportamiento extraño en el trabajador Carranza Hinostroza José (verborreico), al acercarse a una distancia de un metro aproximadamente, pudo percibir un olor fuerte a alcohol, la Jefatura de la Policía Municipal sospechó de su estado etílico y pone de conocimiento al área de Seguridad para el Trabajo, esta situación es recurrente en el mencionado trabajador.

Asimismo se ha señalado que, al apersonarse a la oficina de la Policía Municipal a las 15:15 hrs., encontraron a los siguientes servidores municipales: Gladys Gamboa (secretaria) Catty Huatorongo Ramos (jefe de grupo) y Carranza Hinostroza José, proceden hacer las indagaciones del caso, las trabajadoras en un momento señalan que la condición de aparente estado etílico del servidor municipal es recurrente e incluso tiene actitudes atemorizantes por lo cual solicitan que se maneje con mucha discreción.

Se procedió a entrevistar al trabajador, cuando se le hizo la pregunta de sus nombres, apellidos y edad, se obtuvo una respuesta con mofa, el trabajador refería que tenía 32 años, por ejemplo, cuando se le solicitó su DNI, el





trabajador refirió que no lo tenía (*hecho que debe ser evaluado, ya que un Policía Municipal debe contar con este documento por el tipo de labor que realiza*) en seguida se procedió a preguntarle si había registrado su ingreso a laborar, refiere haber registrado en el marcador de palacio Municipal para el turno de la tarde, es decir el trabajador se encontraba dentro del horario de trabajo.

Del precitado informe, se detalla lo siguiente:

Se procedió a realizar el correspondiente rellenado del Registro de Control de Alcoholemia:

Medición de alcoholímetro por Alcoholímetro Digital:

Resultado: $0.04 \text{ mg/100ml} = 0.04\% = 0.4 \text{ g/l}$

Manifestación del trabajador: Trabajador refiere que bebió una copita de remojado de uña de gato por sentir dolor de garganta.

Evidencia Fotográfica



Del **Registro de Control de Alcoholemia** se desprende:

- Fecha. 04.11.2020
- Hora. 15:20 hrs.
- Apellidos y nombres: CARRANZA HINOSTROZA JOSE
- Puesto actual: Policía Municipal
- Incidente ocasionado. Amenaza a jefatura
- Aliento: Leve
- Test de Romberg: **Positivo**
- Observaciones: Trabajador refiere haber bebido "una copita" de remojado de uña de gato por sufrir dolores de garganta, se suspende al trabajador.
- Medición de Alcoholemia: **0.04 % mg/100 ml ó mg/dl**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

Identificación del Servidor Civil

Nombres y Apellidos:	JOSE CARRANZA HINOSTROZA
Dependencia:	Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Régimen laboral:	Decreto Legislativo N° 1057(CAS)
Cargo:	Policía Municipal

La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:

Don **JOSE CARRANZA HINOSTROZA** servidor, Policía Municipal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (2020), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al haber concurrido a su trabajo en estado de ebriedad, en circunstancia que, el día 04 de noviembre del 2020 previa a la asignación de sectores de los Policias Municipales, momento en que se observa un comportamiento extraño del servidor, con olor fuerte a alcohol, poniendo de conocimiento al Area de Seguridad Para el Trabajo, quienes procedieron a practicarle el Test de "Romberg", dando positivo al control de Alcoholemia, en una cantidad de **0.04% mg/100 ml ó mg/dl** (alcohol



en sangre), registro que el mismo trabajador ha firmado, **reconociendo** el servidor haber bebido una "copita de alcohol" de "remojado de uña de gato" por sufrir dolor de garganta. Habiéndose evidenciado, que la mencionada servidora en su condición de Policía Municipal, adscrita a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2021); habría incumplido el Reglamento Interno de Trabajo, al haber asistido a laborar el día 08 de febrero del año 2021, en estado de embriaguez, sin mediar justificación alguna, hecho sancionable que a fin de prevenir que se siga suscitando en desmedro de los intereses institucionales y la ciudadanía, amerita sancionarse dictándose las medidas correctivas pertinentes previo procedimiento administrativo disciplinario

Norma presuntamente vulnerada:

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: g) *"la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes"*.

Sanción que correspondería a la falta imputada, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente Protegidos por el Estado. Si, al acudir a laborar en estado de embriaguez genera un desmedro a los intereses institucionales.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No se evidencia
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. No se evidencia
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción. No evidencia
- e) La concurrencia de varias faltas. No se evidencia
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. No se evidencia
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. No se evidencia
- h) La continuidad en la comisión de la falta. No se evidencia
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. No se evidencia

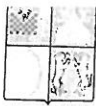
Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para **Don JOSE CARRANZA HINOSTROZA** tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica considera que la presunta falta imputada al citado servidor podría ser sancionada con sanción de **SUSPENSION** de acuerdo con el Artículo 88° inciso b), de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil; Valorando los principios fundamentales del Derecho constitucional y administrativo.

Plazo para presentar descargo: El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho la procesada a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Autoridad competente para recibir el descargo: De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es el jefe inmediato siendo en el presente caso el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento: De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones;





los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y la recomendación de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra **Don José Carranza Hinostroza** Asimismo, conforme lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **Don José Carranza Hinostroza** servidor municipal – en el cargo de **Policía Municipal**, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057(C.A.S); por la presunta falta de carácter disciplinario establecido en el literal g) “la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez(...)”, del artículo 85° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a lo establecido de acuerdo a Ley y **otorgar** un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al servidor **José Carranza Hinostroza**; para presentar su descargo que estime conveniente; **Se acompañe**, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE